



## **LAUDO ARBITRAL**

**Expte. nº 35/2025**

### **PARTES**

**Reclamante:** Doña XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXX, que no comparece en la audiencia, al ser una audiencia escrita, en la cual las partes se remiten a sus escritos de alegaciones y reclamaciones presentadas en sede Arbitral, y por tanto no comparecen presencialmente en la audiencia programada para día 27 de marzo de 2025

**Reclamada:** Vodafone España, S.A.U., con CIF A-8090XXX, que tampoco comparece a la audiencia de manera presencial, aunque si lo hace a través de un escrito de alegaciones, que el último recibido en esta sede arbitral es de fecha 10 de marzo de 2025.

### **OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:**

A través de una oferta comercial realizan la portabilidad a Vodafone, que les da de alta y le entregan los terminales y aparatos para poder recibir los servicios contratados. Antes de los 15 días se dan de baja ya que los servicios contratados no se corresponden con los servicios ofertados por el comercial de la empresa reclamada por lo que se disponen a devolver todos los equipos entregados por la empresa en el momento de su contratación, aunque la empresa reclamada no acepta la devolución facturando las penalizaciones por incumplimiento de permanencia.

### **PRETENSIONES:**

La reclamante esta dispuesta a pagar por el consumo realizado en estos 15 días antes de realizar su portabilidad a otra compañía pero se niega a pagar las penalizaciones por lo que decide devolver el recibo emitido por la compañía.

### **LAUDO:**

Vista la documentación obrante en el expediente y leídas las alegaciones realizadas por ambas partes, este arbitro, resuelve ESTIMAR las pretensiones de la parte reclamante por los motivos siguientes reclamación por los motivos siguientes:



1.- Después de realizar un estudio detallado de la factura emitida por la empresa de fecha 8 de marzo de 2024, que fue devuelta a instancias de la reclamante al no estar de acuerdo con las penalizaciones cobradas por la empresa al no cumplir los plazos de permanencia, y una vez que la empresa reclamada realiza las alegaciones pertinentes, en las que realiza un abono de las permanencias reclamadas por la reclamante, este arbitro resuelve estimar las pretensiones de la reclamante y por tanto considera correcta la cantidad que reconviene la empresa y que se corresponde unicamente al cobro de los consumos realizados por la reclamante entre los días 15 de febrero y 29 de febrero, por lo que coincide con el periodo que la reclamante reconoce su consumo.

2.- Por todo ello la reclamante deberá realizar una transferencia bancaria por la cantidad reconvenida que asciende a 42,09 euros (impuestos indirectos incluidos), siendo dicha cantidad la única que queda por liquidar, en la cuenta cliente Vodafone de la Sra. XXXXX.

3.- Dicha cantidad deberá ser transferida en el plazo de 30 días a la cuenta bancaria ES25 0049 1500 09 22193XXXXX (Banco Santander Central Hispano) indicando como referencia los datos personales de la reclamante, DNI, número de teléfono Vodafone y numero de expediente arbitral que es el JAC 35/2025.

4.- Para finalizar la parte reclamante deberá devolver a una tienda Vodafone los equipos entregados por la compañía en el momento de su contratación, y que en su momento rechazo al entender que la reclamante debía afrontar las penalizaciones por incumplimiento de permanencia en la compañía.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.



**Conselleria de Salut**  
Junta Arbitral de Consum

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 28 de marzo de 2025

EL ÁRBITRO

Juan Calafat Rullán